

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Huila a la altura del PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho Galán, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce sobre la Quebrada La Huila a la altura del PK 398+240, para la ejecución de obras de “mantenimiento del derecho de vía y construcción de obras de Geotecnia en el Poliducto Pozos Colorados Ayacucho Galán” en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C.No 79.651.403, para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
3. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
4. Copia de la Escritura Pública No 1917 del 24 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C (Poder General)
5. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
6. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-3125 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio San Francisco)
8. Notificación de Trabajo
9. Copia parcial de la Resolución No 0414 del 17 de mayo de 1991 expedida por el Inderena, por medio de la cual se acepta el Estudio de Impacto Ambiental Ampliación Poliducto Pozos Colorados Ayacucho y se otorga viabilidad ambiental” a nombre de Ecopetrol
10. Resolución No 0527 del 3 de diciembre de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por la cual se otorga una Licencia Ambiental. Licencia ambiental ordinaria otorgada a ECOPETROL para reposición de líneas y variantes.
11. Resolución No 1800 del 21 de septiembre de 2009 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones. Modifica la resolución No 527 del 3 de diciembre de 1994 que otorgó licencia ambiental ordinaria a ECOPETROL para reposición de líneas y variantes, de los sectores Pelaya, Aguachica y Canoas, que hacen parte del proyecto Poliducto Pozos Colorados Ayacucho.
12. Resolución No 1693 del 19 de agosto de 2011, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por medio de la cual se modifica la Resolución 1547 del 9 de agosto de 2010.
13. Resolución No 0503 del 21 de mayo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA. Cesión a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
14. Resolución No 0941 del 11 de agosto de 2017, por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones, expedida por la ANLA.
15. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 042 de fecha 20 de marzo de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0472

de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No. 000.531.210-3 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Huila a la altura del PK.398+240 del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho Galán, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

2

Que la diligencia de inspección se practicó los días 21 y 22 de abril de 2025. Como producto de esta actividad mediante oficio del 13 de mayo del año citas, se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 13 de julio de 2025. Lo requerido se aportó el día 14 del mes y año en mención.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

1. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 042 DEL 26 DE MARZO DE 2025.

3.1 Jurisdicción del proyecto.

Una vez consultada la información georreferenciada, la cual se encuentra disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta Google Earth², se determinó que el sitio objeto de solicitud para la aprobación de actividades de ocupación de cauce —consistentes en el mantenimiento del derecho de vía y construcción de obras de geotecnia a la altura del PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho Galán 14” (coordenada geográfica de referencia: 7°56'18.94"N 73°34'18.64"O)— se localiza dentro de la jurisdicción del municipio de San Martín, departamento del Cesar.”

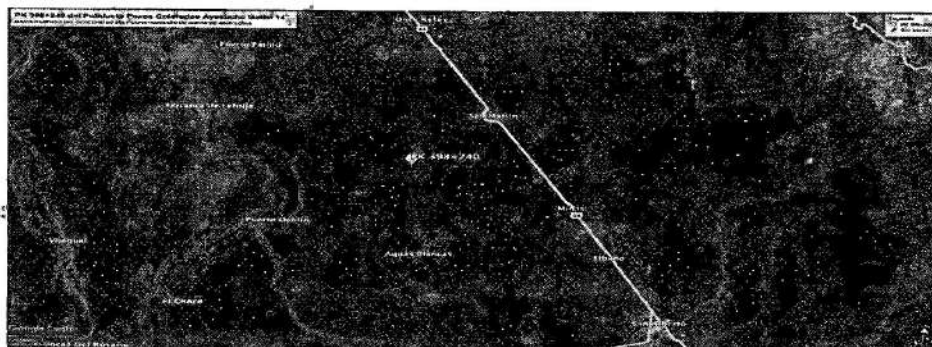


Imagen 1. Localización sitio de ocupación a la altura del PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados Avacucho Galán 14" - Fuente: Google Earth

3.2 Cuerpo de agua a utilizar.

En concordancia a la documentación aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se obtiene que el cauce inspeccionado se encuentra dentro de la zonificación y codificación de las cuencas hidrográficas que se detalla en el documento realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, por lo que se infiere que el punto de ocupación de cauce identificado como PK 398+240 corresponde a la unidad hidrográfica Río Bajo Lebrija en Cachimá Norte - NSS.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ³	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica:	Medio Magdalena (ZH 23)
Subzona hidrográfica:	Río Lebrija y otros directos al Magdalena (2319)
Unidad hidrográfica:	Río Bajo Lebrija en Cachira Norte - NSS (2319-06)

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geoportal Consulta catastral <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

1 Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geoportal Consulta catastral <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>
2 Programa informático que permite visualizar múltiples cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>
3 INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019]. [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/portal/biblioteca/virtual/022855/MEMORIA%20ZONIFICACION%20HIDROGRAFICA.pdf>

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0472 30 OCT 2025

Continuación Resolución No. 0472 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Huila a la altura del PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho Galán, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

3

Tabla 1. Unidad hidrográfica del sitio de ocupación intervenido a la altura del PK 398+240

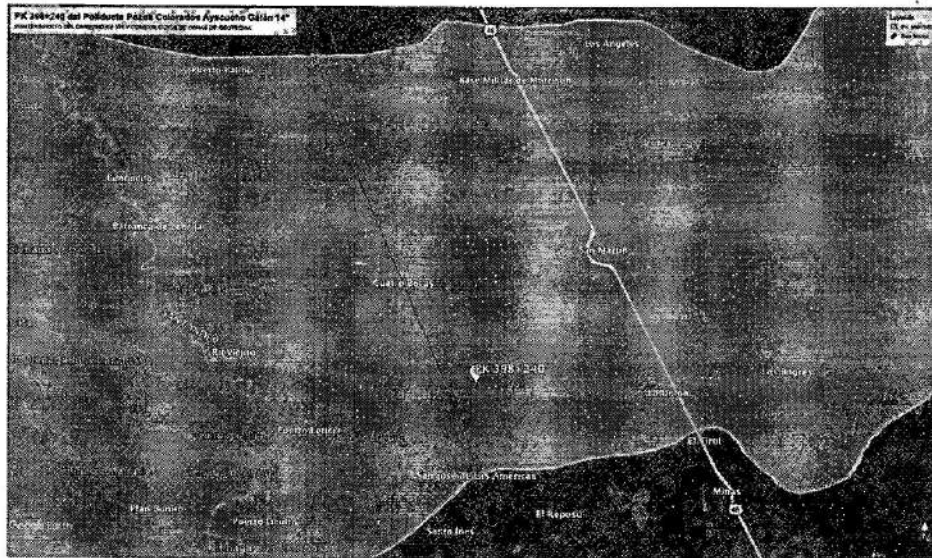


Imagen 2. Localización del sitio de ocupación en unidad hidrográfica – Fuente: Google Earth.

3.3 Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.

Con base en la información técnica allegada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., se verificó que las obras y actividades proyectadas corresponden a un conjunto de intervenciones orientadas a mantener y estabilizar el cruce subfluvial del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho - Galán en el PK 398+240, localizado sobre la quebrada La Huila, jurisdicción del municipio de San Martín, departamento del Cesar.

El objetivo principal de las obras es preservar la integridad de la infraestructura del poliducto, mitigar los procesos de erosión y socavación en el cauce y garantizar la estabilidad geotécnica y funcional del derecho de vía (DDV), mediante la recuperación de las obras existentes de protección y drenaje, la construcción de nuevas estructuras de contención, y la implementación de medidas de control hidráulico y revegetalización.

De acuerdo con el alcance y las características del proyecto a ejecutar, las actividades se adelantarán con la siguiente secuencia:

1. **Actividades preliminares:** Las actividades iniciales comprenden la señalización y delimitación del área de intervención, y la ejecución de labores de rocería y limpieza del derecho de vía, empleando herramientas manuales y evitando el uso de maquinaria pesada.

Así mismo, se contempla la realización de levantamientos topográficos planimétricos y altimétricos, la instalación de campamento temporal y la socialización de los análisis de riesgo, planes de emergencia y medidas de seguridad industrial (HSE) con el personal técnico y operativo.

2. **Obras de estabilización y control de erosión:** El diseño de ingeniería establece que, en la margen del cauce, donde actualmente se evidencia deterioro de estructuras de contención, se desarrollarán las siguientes actividades:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0472 30 OCT 2025

Continuación Resolución No. 0472 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Huila a la altura del PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho Galán, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

4

- Demolición controlada del muro de gaviones existente, con longitud aproximada de 20 metros, el cual presenta deformaciones y pérdida de alineamiento estructural.
 - Reconstrucción del muro de gaviones en piedra, conformado por cuatro niveles, desplantado a 1,5 metros por debajo del lecho del cauce, apoyado sobre una colchoneta tipo reno de 0,5 m de espesor y 4,0 metros de ancho, con recubrimiento en concreto de 3000 psi (210 kg/cm²) en los tres niveles inferiores, con el fin de incrementar la resistencia y durabilidad de la estructura.
 - Construcción de colchonetas tipo reno en el pie del muro, para la protección contra procesos de socavación directa.
 - Reconformación del terreno en un área aproximada de 200 m², utilizando material de préstamo con volumen estimado de 300 m³, a fin de restablecer la geometría original del talud y estabilizar los bordes del cauce.
 - Construcción de disipadores en piedra pegada, con altura aproximada de 2,0 metros, destinados a reducir la energía cinética del flujo y controlar la erosión localizada.
3. **Obras de manejo hidráulico y drenaje superficial:** De manera complementaria, se proyectan obras de drenaje y control de escorrentía superficial sobre el derecho de vía, con el propósito de mejorar el manejo del agua proveniente de las laderas adyacentes y evitar concentraciones de flujo que generen erosión. Dentro de estas se incluyen:
- Reconstrucción de siete (7) cortacorrientes tipo I, elaborados en sacos de suelo cemento, con una longitud total aproximada de 400 metros lineales, dispuestos transversalmente al sentido del flujo para disminuir la velocidad de escorrentía e incrementar la infiltración.
 - Construcción de canales en piedra pegada, en tres tramos de 40 m, 25 m y 35 m, con recubrimiento en concreto de 3000 psi, orientados a la conducción controlada de aguas de escorrentía hacia los puntos naturales de descarga.
 - Instalación de seis (6) barreras en zanja, separadas cada 5 metros, con volumen aproximado de 92 m³, para retener sedimentos, controlar la erosión y reducir la velocidad de escurrimiento superficial.
 - Implementación de subdrenes con geotextil y material granular, para mejorar la capacidad de drenaje y prevenir la saturación del suelo en la zona de intervención.
4. **Actividades complementarias y ambientales:** Las obras descritas se complementarán con la revegetalización del área intervenida, mediante siembra de estolones y especies nativas adaptadas a las condiciones edáficas y climáticas locales, con el fin de estabilizar los suelos y recuperar la cobertura vegetal.

De igual forma, se contempla la limpieza y adecuación final del derecho de vía, el retiro de residuos de obra y materiales sobrantes, y la aplicación de las medidas ambientales para prevenir y mitigar los impactos sobre el recurso hídrico, el suelo y la vegetación.

En consecuencia, las actividades y obras proyectadas constituyen intervenciones de naturaleza correctiva y preventiva, encaminadas al mantenimiento, recuperación y estabilización del sistema existente.

Estas actuaciones resultan coherentes con los objetivos de protección del recurso hídrico y conservación del entorno natural, siempre que su ejecución se adelante conforme a las medidas ambientales establecidas y a las prácticas de manejo definidas en la documentación técnica presentada.

ESQUEMAS DE DETALLES CONSTRUCTIVOS DE LAS OBRAS PROYECTADAS

0472

30 OCT 2025

Continuación Resolución No. 0472 de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Huila a la altura del PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho Galán, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

5

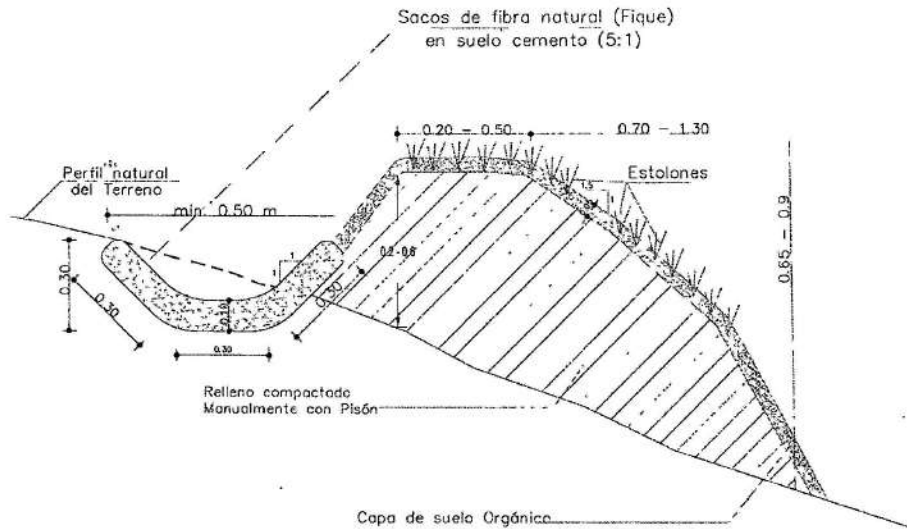


Imagen 3. Detalle de cortacorrientes tipo I en sacos de suelo cemento

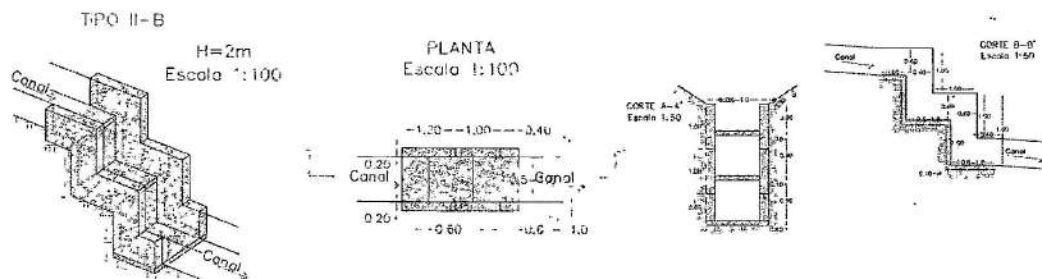


Imagen 4. Detalle del dissipador en piedra pegada

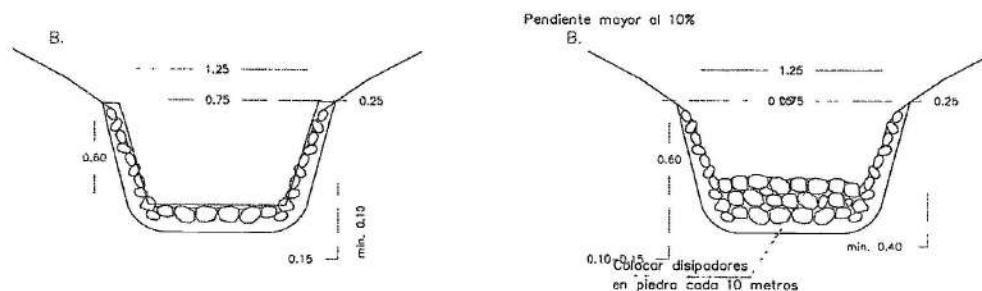


Imagen 5. Detalle del canal en piedra pegada

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0472

CORPOCESAR-
30 OCT 2025

Continuación Resolución No. 0472 de [] por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Huila a la altura del PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho Galán, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

6

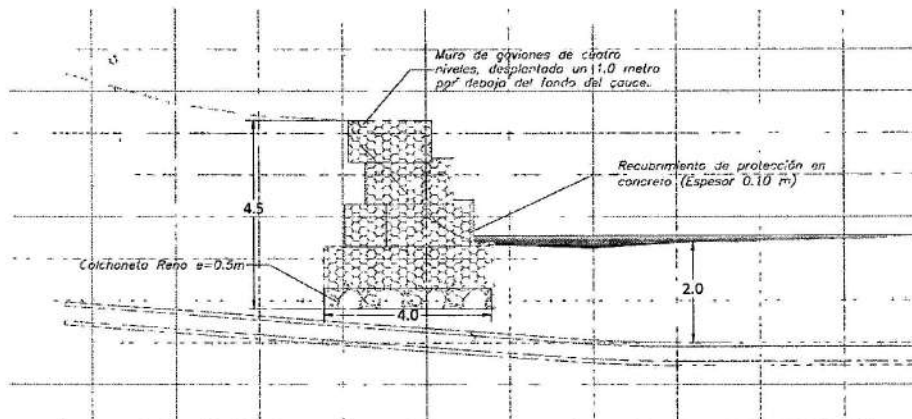


Imagen 6. Detalle de obras proyectadas, muro en gaviones a la altura del PK 398+240

3.4 Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportada en la información técnica se corroboraron en la diligencia de inspección, con lo cual, teniendo en cuenta la escala de la intervención se consideran los siguientes puntos de referencia:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (MAGNA SIRGAS) ⁴	
			LAT. NORTE	LONG. OESTE
1	Mantenimiento del derecho de vía y construcción de obras de geotecnia del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho Galán a la altura del PK 398+240.	quebrada La Huila	7°56'18.94"	73°34'18.64"

3.5 Área del cauce a ocupar.

El área objeto de ocupación corresponde al polígono de intervención delimitado a partir de las dimensiones de la estructura civil proyectada, incorporando un sobreebanco técnico adicional requerido para el desarrollo de las actividades constructivas, maniobras operativas y estabilización del terreno. Dicho polígono considera la orientación y geometría de la obra dentro del cauce, de manera que la superficie estimada refleja tanto el espacio ocupado por la estructura en sí misma, como el área auxiliar necesaria para la adecuada ejecución y funcionalidad de la intervención. En consecuencia, tomando como referencia las dimensiones estructurales y su disposición espacial, se determina el área total sujeta a ocupación sobre el cauce es:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M ²)
Mantenimiento del derecho de vía y construcción de obras de geotecnia del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho Galán a la altura del PK 398+240.	5.200

⁴ Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (2021). Magna Sirgas Pro-5.1. [Aplicación móvil]. Disponible en <https://www.igac.gov.co/>

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0472 de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No. 0472 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Huila a la altura del PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho Galán, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

3.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionada en el sitio que se pretende intervenir, corresponden a zona rural del municipio de San Martín (Cesar), con baja densidad poblacional y usos del suelo predominantemente agropecuarios.

El entorno inmediato presenta una topografía de piedemonte, es decir, una zona de transición entre áreas planas y montañosas, con pendientes suaves que favorecen el drenaje natural del agua. El terreno está conformado por depósitos aluviales, lo que genera suelos relativamente sueltos, con presencia de procesos leves de escorrentía superficial y erosión localizada, los cuales no impiden la ejecución de obras, pero sí requieren la implementación de medidas de manejo y control durante su desarrollo.

Durante la visita técnica, se observó que el punto de ocupación del cauce se encuentra sobre la quebrada La Huila, identificándose obras de protección existentes en gaviones localizadas en la margen del cauce, las cuales presentan signos de deterioro estructural por pérdida de material y afectación parcial del confinamiento. Según lo manifestado por el solicitante y lo consignado en la documentación técnica, se proyecta la reconstrucción de los gaviones deteriorados, el reforzamiento con recubrimiento en concreto y el lastrado de las estructuras, con el fin de mejorar las condiciones de estabilidad del cauce y garantizar la protección de la infraestructura del poliducto, que atraviesa el sector en sentido transversal.

La finalidad de las obras es controlar los procesos erosivos localizados y evitar la exposición o socavación de la tubería del sistema de transporte de hidrocarburos, contribuyendo a la conservación de la estabilidad hidráulica y morfológica del cauce. Lo anterior se fundamenta en los resultados de los análisis geotécnicos, hidrológicos e hidráulicos incluidos en el documento técnico, los cuales permiten inferir que las actividades proyectadas son técnicamente viables y ambientalmente controlables, siempre que se ejecuten conforme a las medidas de manejo establecidas.

De acuerdo con las observaciones realizadas, las condiciones del sitio justifican la necesidad de la intervención, dado que las obras existentes no garantizan actualmente la funcionalidad ni la seguridad hidráulica requeridas. En ese sentido, las obras de estabilización y protección propuestas resultan adecuadas para mitigar los riesgos asociados a la dinámica fluvial del cauce y a la integridad de la infraestructura del poliducto.

Cabe resaltar que las obras planteadas son de tipología convencional y baja complejidad constructiva, limitadas a la recuperación y refuerzo de las estructuras existentes, por lo que su ejecución no generaría impactos significativos sobre los recursos naturales renovables ni sobre el paisaje, siempre que se implementen las medidas de manejo ambiental, tales como control de sedimentos, disposición adecuada de material sobrante y revegetalización de las áreas intervenidas.

3.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos).

Durante la diligencia de inspección, se verificó que el sitio donde se efectuarán las actividades de ocupación están dentro de la ronda hídrica y cauce denominado quebrada La Huila, lo que indica que este espacio es área de protección ambiental de acuerdo con la normativa vigente; los sectores aledaños a las franjas de los terrenos inspeccionados corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias.

En la documentación entregada por el solicitante, se evidencia que, cumpliendo con los requisitos jurídicos aplicables, se presentó el certificado de tradición y libertad del inmueble San Francisco con matrícula inmobiliaria No. 196-3125. Asimismo, anexó la notificación de trabajo, donde informa de la realización de las actividades de obras objeto de la ocupación de cauce dentro del predio.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0472 de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No. 0472 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Huila a la altura del PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho Galán, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

8

3.8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar a la CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización de ocupación del cauce denominado quebrada La Huila en el marco del proyecto de MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GEOTECNIA A LA ALTURA DEL PK 398+240 DEL POLIDUCTO POZOS COLORADOS AYACUCHO GALÁN, de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	JURISDICCIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRAF. (Datum WGS84/MAGNA SIRCAS) ⁵		AREA TOTAL (m ²)
			LAT. NORTE	LONG. OESTE	
1	Municipio San Martín Cesar	quebrada La Huila	7°56'18.94"	73°34'18.64"	5.200

3.9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Teniendo en cuenta el cronograma de actividades presentado en la documentación radicada, el cual establece un plazo determinado para la realización del proyecto, y considerando que dicho plazo refleja adecuadamente los rendimientos esperados en la ejecución integral de las actividades, se estima convenientemente fijar un tiempo de ejecución de las obras de doce (12) meses.

4. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 4.1. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. en pretensión de ejecutar el proyecto con objeto de "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GEOTECNIA A LA ALTURA DEL PK 398+240 DEL POLIDUCTO POZOS COLORADOS AYACUCHO GALÁN", requiere ocupar el cauce de las aguas de la quebrada La Huila en jurisdicción del Municipio de San Martín, en el departamento del Cesar, de acuerdo con unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada en el transcurso del trámite administrativo.
- 4.2. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en su calidad de propietaria y operadora de la infraestructura de transporte de hidrocarburos a nivel nacional, proyecta la ejecución de las obras con el propósito de estabilizar el sector del cauce de la quebrada La Huila y disminuir el riesgo de exposición y afectación de la tubería existente perteneciente a la línea de transporte, la cual se encuentra localizada en el punto de cruce con dicho cuerpo hídrico.
- 4.3. El solicitante manifestó que la intervención se orienta a preservar la integridad estructural de la infraestructura y asegurar la continuidad operativa del sistema de transporte, mediante la implementación de obras de protección y control hidráulico, diseñadas con base en estudios técnicos que contemplan las condiciones topográficas, geotécnicas e hidrológicas del sitio.
- 4.4. Se estima que la ocupación que se pretende realizar para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que discurran las aguas de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de las cuencas, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, llevando a

⁵ Conversión Coordenadas Geográficas-Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0472**30 OCT 2025**

Continuación Resolución No. 0472 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Huila a la altura del PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho Galán, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

9

cabo de manera adecuada la construcción de las obras en los tres tramos de vía, las obras de ocupación de cauce no originarán deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0472 de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No. 0472 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Huila a la altura del PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho Galán, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

10

Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Huila a la altura del PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho Galán, mediante obras de mantenimiento del derecho de vía y construcción de obras de Geotecnia, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 5.200 m² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	JURISDICCIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRAF.		ÁREA TOTAL (m ²)
			(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		
			LAT.NORTE	LONG. OESTE	
1	Municipio San Martín Cesar	Quebrada La Huila	7°56'18.94"	73°34'18.64"	5.200

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.

0472 30 OCT 2025

Continuación Resolución No. 0472 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Huila a la altura del PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho Galán, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

11

9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos, que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
23. Evitar la contaminación del cauce, su ronda hídrica y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas. De igual a manera adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones.
24. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisaje final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
25. Implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
26. Allogar a CORPOCESAR, máximo quince (15) días contados a partir de la culminación de la construcción de las obras autorizadas, remitiendo con destino al Expediente CGJ-A 125-2024, un informe detallado donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.
 - e) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre la ocupación del cuerpo de agua a los funcionarios y atender los requerimientos que esta autoridad ambiental considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

0472 30 OCT 2025

Continuación Resolución No. 0472 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Huila a la altura del PK 398+240 del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho Galán, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

12

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

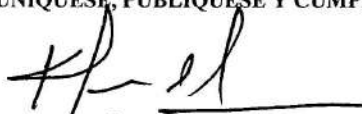
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 30 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN
DIRECTORA GENERAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 125-2024